



SEÑOR:

JUEZ DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

E.S.D.

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : JOHN LAZARO GUERRERO MARQUEZ
DEMANDADO : LUZ MARINA CARREÑO CARREÑO
RADICADO : 11001-40-03-001-2017-01526-00

NANEY CHAVERRA	
F	13
U	Luz
RADICADO	
6285-216-12	

RECURSO

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.
 03461 25-NOV-'20 15:27

FERNANDO JOSE MERCHÁN RAMOS, apoderado judicial de la parte ejecutante, de manera comedida y respetuosa manifiesto que interpongo recurso de REPOSICIÓN y en subsidio APELACIÓN contra el auto del 19 de noviembre, el cual fue notificado por estado el 20 de noviembre de 2020.

I. CONTENIDO DEL AUTO IMPUGNADO

Este Despacho negó hacer uso de las podres correccionales previstos en el artículo 44 del CGP contra el Juzgado 27 Civil Municipal de Bogotá, argumentando que revisado el expediente a folio 8 obra el oficio # 666 del 14 de marzo de 2019, donde el precitado operador judicial comunicó a esta sede judicial que tomó atenta nota del embargo de remanentes solicitado, al tenor de lo dispuesto en el artículo 543 del C.P.C., y que conforme a lo consignado en el artículo 446 del C. G del P., se deberá esperar a que se termine el proceso que cursa en el Juzgado 27 Civil Municipal de Bogotá para que, de ser el caso, ponga a disposición de este despacho los respectivos remanentes.

En cuanto a la solicitud de ampliación del embargo de remanentes dispuso sujetarse a lo resuelto en auto del 24 de octubre de 2018 (fl. 6)



II. SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

A. EN LO QUE RESPECTA AL INCUMPLIMIENTO DEL JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ EN DAR CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN EL INCISO CUARTO DEL ARTÍCULO 466 DEL CGP

Mediante autos del 9 DE SEPTIEMBRE y 16 DE OCTUBRE DE 2019 el Juzgado 27 Civil Municipal de Bogotá aprobó el remate de bienes, adjudicó los bienes y aprobó el crédito, y después de un año, mediante AUTO DEL 16 DE OCTUBRE DE 2020 ordenó poner a disposición de este Despacho los remanentes, sin que a la fecha se hayan puesto a disposición de este despacho los remanentes, pese a que éste último auto se encuentra en firme y debidamente ejecutoriado.

Sin inequívoco alguno existe una violación a los derechos fundamentales de mi representado al debido proceso y acceso a la administración de justicia por parte del Juzgado 27 Civil Municipal de Bogotá, quien ha incumplido a su antojo con lo previsto en los artículos 228 de la Constitución Nacional y artículos 2º, 7º, 13º, 117º del Código General del Proceso, así como lo previsto en los artículo 154-3 y 153-1 de la Ley 270 de 1996, por cuanto ese juzgado ha retardado injustificadamente dar cumplimiento a lo previsto en el inciso cuarto del artículo 466 del CGP, así como a lo ordenado en mediante oficios *(i) 17-38739 del 7 de diciembre de 2017, (ii) 0190 del 16 de enero de 2019, (iii) 63970 del 18 de octubre de 2019 y (iv) 5993 del 4 de febrero de 2020* relacionados con el embargo de remanentes, de lo que se desprende que no ha respetado ni cumplido con lo previsto por la Constitución y la Ley, por lo cual se hace necesario que este Despacho haga uso de los poderes correccionales previstos en el artículo 44 del CGP.

B. EN LO QUE RESPECTA A LA AMPLIACIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES DE EMBARGO DE REMANENTES



Mediante auto del 26 de julio de 2018 este Despacho aprobó la liquidación del crédito por valor de \$41.792.225 y de las costas por valor de \$716.000, y mediante auto del 29 de octubre de 2018 amplió la medida a \$60.000.000.

Entre la fecha en de la liquidación inicialmente aprobada (26 de julio de 2018) a la fecha (25 de noviembre de 2020); han transcurrido dos (2) años tres (3) meses y veintinueve (29) días que ameritan la reliquidación del crédito. A la fecha la liquidación arroja un valor de cincuenta y nueve millones treinta y dos mil ochocientos cincuenta y un pesos m/cte (\$59.032.851).

Teniendo en cuenta que la obligación ejecutada ha generado intereses comerciales moratorios mes a mes, y desde la última liquidación aprobada, 26 de julio de 2018, han transcurrido veintisiete (27) meses, se hace necesario ampliar la medida cautelar en aras de garantizar el pago de la obligación ejecutada junto con sus intereses, pues de lo contrario se estaría ocasionado un daño antijurídico a mi representado.

III. PETICIÓN

Con base en lo expuesto de manera comedida y respetuosa solicito revocar el auto objeto de censura y en su lugar:

PRIMERO: Hacer uso de los poderes correccionales previstas en el artículo 44 del CGP, requiriendo al Juzgado 27 Civil Municipal de Bogotá con el fin de que los remanentes del proceso ejecutivo No 2015-00841 sean puesto de manera inmediata al interior del presente proceso sin más dilaciones.

SEGUNDO: Ampliar la medida cautelar de embargo de remanentes, oficiando para tal fin al Juzgado 27 Civil Municipal de Bogotá para que tome atenta nota de la medida al interior del proceso ejecutivo radicado en ese Despacho bajo el No 11001-40-03-027-2015-00841-00, y que los dineros



embargados sean consignados al Banco Agrario, depósitos judiciales, cuenta No 110012041800-
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Atentamente,

Fernando J Merchna Ramos

FERNANDO JOSE MERCHAN RAMOS

C.C. No 80.491.968 de Bogotá

T.P. No. 119.540 del CSJ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
TRASLADOS ART. 110 C. G. P.
En la fecha 26 NOV 2020 se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 319
del CSJ el cual corre a partir del 27 NOV 2020
vance el 01 DIC 2020

Secretaria.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

07

10 DIC 2020

Al despacho del Señor (a) juez hoy

Observaciones

El (la) Secretario (a)

(2)

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.
En la fecha 05 MAR 2021 se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 316
del CSJ el cual corre a partir del 08 MAR 2021
y vance el 10 MAR 2021

Secretaria.

✉ ferjuris77@gmail.com

Carrera 7 No 17-01 Bogotá / Oficina 902/ Edificio Colseguros
Bogotá, D.C. - Colombia - South América/3142975140